

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: SANTA
ISABEL, SATEVO, TEMOSACHIC, GOMEZ FARIAS,
GRAN MORELOS, GALEANA, EL TULE, GUACHOCHI,
GUAZAPARES, JIMENEZ, MADERA, ROSALES,
SANTA BARBARA, JANOS, SAN FRANCISCO DE
BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN
FRANCISCO DEL ORO, SAUCILLO, URIQUE,
URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, IGNACIO
ZARAGOZA Y LA CRUZ, CHIH.**

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de marzo del 2008

No. 22

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 193-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura llevó a cabo el 12 de febrero del 2008 su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1716

-0-

DECRETO No. 196-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado clausuró el día 12 de febrero del año 2008 su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1717

-0-

DECRETO No. 197-08 I D.P., por medio del cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado clausura el 29 de febrero del año 2008 su Primer Período de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1717

-0-

DECRETO No. 198-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado inicia el día primero de marzo del año 2008 su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1718

-0-

DECRETO No. 205-08 II P.O., por medio del cual se adiciona el apartado 413 12 03, de la Tarifa de Derechos anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Pág. 1719

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 205/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMERA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el apartado 413 12 03, de la Tarifa de Derechos anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal de 2008, para quedar de la siguiente forma:

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

413 12 01

413 12 02

413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.
cuota mensual.

150.00

La cuota mensual para las dos fracciones anteriores será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cuando se acredite fehacientemente que pertenecen a la unión sindical de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 206/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal de 2008, en su Artículo Quinto, párrafo tercero, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO.-

.....

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes; este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: Sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que resulten beneficiados con el descuento autorizado en el presente Decreto y que, a su entrada en vigor, hayan efectuado el pago del impuesto, gozarán de un crédito fiscal por el monto del descuento, el cual será aplicado para el pago del ejercicio fiscal del 2009.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.
SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.
77/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectuó durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

A las madres solteras jefas de familia y a las mujeres viudas, previo estudio socioeconómico y que demuestre una situación económica precaria, por pago anticipado del impuesto, 30% de descuento durante el mes de enero; y un 20% si éste se efectúa durante el mes de febrero.

A los jubilados y pensionados se les otorgará un descuento por pago anticipado de todo el año, en los meses de enero y febrero, del 50%.

Tratándose de personas de la tercera edad, con credencial del INAPAM y discapacitados, con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten y que el valor catastral no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007, un promedio de 500 empleados mensuales y que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año, en los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento del 50%.

En caso de no acreditar dicho promedio, un 30% en descuento del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial de manera anticipada todo el año, y cuando éste se efectúe durante el mes de enero, tendrán derecho a recibir un boleto para la rifa de artículos electrónicos y de línea blanca, mismos que serán entregados en el mes de febrero y conforme a las bases previamente establecidas por el H. Ayuntamiento.

Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Será sobre los nuevos valores aprobados de 2008, en lo referente al precio de terreno y construcción, sobre un 57.76% para efecto del mismo.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad

Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Sobre cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado Público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
- c).- Servicio de bomberos; y
- d).- Mercados y Centrales de abasto.

9.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2008, misma que forma parte como anexo, del presente.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de marzo del 2008

GOBIERNO LOCAL

No. 22

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 193-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura llevó a cabo el 12 de febrero del 2008 su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1716

-0-

DECRETO No. 196-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado clausuró el día 12 de febrero del año 2008 su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1717

-0-

DECRETO No. 197-08 I D.P., por medio del cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado clausura el 29 de febrero del año 2008 su Primer Período de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1717

-0-

DECRETO No. 198-08 II P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado inicia el día primero de marzo del año 2008 su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1718

-0-

DECRETO No. 205-08 II P.O., por medio del cual se adiciona el apartado 413 12 03, de la Tarifa de Derechos anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Pág. 1719

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 205/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el apartado 413 12 03, de la Tarifa de Derechos anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal de 2008, para quedar de la siguiente forma:

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

413 12 01

413 12 02

413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.
cuota mensual.

150.00

La cuota mensual para las dos fracciones anteriores será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cuando se acredite fehacientemente que pertenecen a la unión sindical de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 206/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal de 2008, en su Artículo Quinto, párrafo tercero, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO.-

.....

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes; este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: Sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que resulten beneficiados con el descuento autorizado en el presente Decreto y que, a su entrada en vigor, hayan efectuado el pago del impuesto, gozarán de un crédito fiscal por el monto del descuento, el cual será aplicado para el pago del ejercicio fiscal del 2009.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.
SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de Jiménez del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Jiménez.

TARIFA**413.- DERECHOS****2008****413 01 MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO**

413 01 01 Cuota mensual por local

Planta alta	225.00
Planta baja interior	225.00
Planta baja exterior	390.00

413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

413 03 01 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

413 04 01 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

Vivienda de interés social	68.25
----------------------------	-------

Habitacional:

a) 1 a 12 metros lineales de frente	100.00
b) 13 a 20 metros lineales de frente	231.00
c) 21 a 50 metros lineales	450.00

Industrial y/o comercial metro lineal	15.00
---------------------------------------	-------

413 05 ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL

413 05 01 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

Vivienda popular y/o de interés social	50.00
Habitacional	80.00
Comercial y/o Industrial	150.00

413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN:

413 06 01 CASA HABITACIÓN

Por construcción y/o ampliación:

Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m ² :	2.10
--	------

Habitacional, dentro de los siguientes
rangos:

1 a 50 m ² , pago único	100.00
------------------------------------	--------

En el caso de construcción de viviendas de 1 a 50 m ² con fines de lucro, se pagará por m ² y a razón de:	12.00
---	-------

Las demás:	
51 a 70 m ² por metro cuadrado	12.00
71 a 120 m ² por metro cuadrado	15.00
121 a 180 m ² por metro cuadrado	17.00
181 a 250 m ² por metro cuadrado	19.00
251 a 350 m ² por metro cuadrado	21.00
351 a 450 m ² por metro cuadrado	23.00
450 m ² en adelante por metro cuadrado	25.00

Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y
remodelación

Vivienda popular y/o de interés social, pago único:	84.00
--	-------

Habitacional, pago único:	
Media	150.00

Residencial	250.00
413 06 02 LOCALES COMERCIALES	
413 06 03 NAVES INDUSTRIALES	
<i>Por construcción y/ ampliación:</i>	
Comercial y/o Industrial, dentro de los siguientes rangos:	
de 1 a 50 m ² , pago único	100.00
Los demás:	
51 a 70 m ² por metro cuadrado	12.00
71 a 120 m ² por metro cuadrado	17.00
121 a 180 m ² por metro cuadrado	19.00
181 a 250 m ² por metro cuadrado	21.00
251 a 350 m ² por metro cuadrado	25.00
351 a 450 m ² por metro cuadrado	29.00
450 m ² en adelante por metro cuadrado	35.00
<i>Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación</i>	
Comercial y/o Industrial, pago único por cada m ² :	5.80
<i>Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:</i>	
En comercio, por m ²	8.00
Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	4.50
413 06 04 BANQUETAS Y BARDAS	
<i>Bardas:</i>	
Hasta 2.00 mts. Altura, por metro lineal	6.00
Hasta 3.00 mts. Altura, por metro lineal	9.00
Mas de 3.00 mts. Altura, por metro lineal	12.00
<i>Banquetas:</i>	
En casa habitación por m ²	3.00
En comercio y/o industria por m ² , primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación	6.00
Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$ 6.00 por m ² , como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. citatorio.	

413 06 05 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS

En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. 45.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:

a) Asfalto	120.00
b) Concreto hidráulico	200.00
c) Adoquín	331.00

413 07 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

413 07 01 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

-Urbano primer cuadro de la ciudad, m ²	3.35
-Urbano fuera del primer cuadro	2.20
-Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	1.15
-Urbano en zona popular o de interés social	0.60
-Huerta nogalera por hectárea	342.00
-Riego por gravedad por hectárea	237.00
-Riego por bombeo por hectárea	193.00
-Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	5.60
-Urbano en zona ejidal, por m ²	0.50

En caso de superficies menores a una hectárea, el costo será de: 5.60

Los derechos que causen los anteriores descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

413 08 PRUEBAS DE ESTABILIDAD

413 08 01 PRUEBAS DE ESTABILIDAD

Por la expedición de certificados de pruebas de

estabilidad:

475.00

413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO

413 09 01 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO:

Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.

1.3%

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES

413 10 01 TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS

413 10 02 TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD

Lote de 1.50 por 3.00 metros	500.00
Lote de 4.00 por 6.00 metros	3,000.00
Lote preferencial de 4.00 por 6.00 mts.	5,000.00

A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.

413 10 03 PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN

Permisos para trabajos en el panteón en la quinta etapa:

a) Instalación de lápida	236.00
b) Construcción de barda, por metro cuadrado	6.00
c) Instalación de barandal, por metro lineal	5.00
d) Instalación de cordón, por metro lineal	5.00
e) Construcción de sombra, por metro lineal	56.00

f) Construcción de gaveta	225.00
g) Construcción de cripta	2,250.00
h) Exhumación con tumba	700.00
i) Exhumación sin tumba	450.00
j) Gaveta para cenizas	400.00
k) Hacer pilares	100.00
l) Piso de cemento por m ²	7.00
ll) Instalación de bancas	50.00
m) Instalación de planchas	100.00

413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

413 11 01 FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS:

a) Por hora 1.00

413 11 02 ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER

a) De alquiler, por vehículo con derecho a un espacio extra para maniobras por sitio, cuota anual:

Durante el mes de enero 400.00
De febrero a diciembre 450.00

413 11 03 ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

Transporte urbano por vehículo con derecho a un espacio extra, para maniobras por estacionamiento cuota anual. 700.00

413 11 04 ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO

Negocios, por cada seis metros, anual. 990.00

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

413 12 01 AMBULANTES

Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios: 100.00

413 12 02 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS

Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.; cuota mensual. 150.00

413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual.	150.00
Discapacitados y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM.	Exento
Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote hasta diez días.	60.00
Servicio por parte del Municipio por viaje de escombro con maniobra, en:	
Casa habitación	150.00
Comercial, Servicios e Industria	350.00
<p>En el caso de que el retiro del material sea por cuenta del interesado y no se respeten los días permitidos, así como las normas establecidas en dicho permiso, se aplicará una multa equivalente a cinco salarios diarios vigentes en la zona correspondiente, apercibiéndole que tiene un plazo de dos días para retirarlo.</p>	

413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

413 13 01 USO DE CORRALES O BÁSCULAS	
Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
413 13 02 MATANZA	
a) Por cabeza de bovino	220.00
b) Por cabeza de porcino	100.00
c) Por cabeza de ovino	50.00
d) Por cabeza de ternera	50.00
e) Por cabeza de avestruz	156.00
f) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	185.00
g) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	12.50

413 13 03 REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO

Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
- Sello de carne fresca procedente de fuera del	55.00

Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta;

- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio; 30.00
- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 2.50

413 13 05 TRANSPORTACIÓN

Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:

- a) Bovino y equino por transportación 65.00
- b) Cerdos y ovinos por transportación 40.00
- c) Cabritos por transportación de hasta diez 65.00

413 13 06 MOSTRENQUERÍA

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- a) Bovino y equino por transportación 55.00
- b) Cerdos y ovinos por transportación 33.00
- c) Cabritos por transportación 55.00
- d) Alojamiento de mostrenquería
 - 1.- Animal Grande 11.00
 - 2.- Animal chico 5.50

Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

413 14 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

- 413 14 01 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA: 50.00

- 413 14 02 CERTIFICADO DE RESIDENCIA 50.00

413 14 03 CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	135.00
413 14 04 CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA:	
a).- Carta de Recomendación y/o certificado de buena conducta.	50.00
b).- Carta de no antecedentes policíacos	100.00
413 14 07 OTRAS CERTIFICACIONES	
a).- Certificado de no adeudo	100.00
b).- Venta de planos o Impresiones mediante plotter:	
Instituciones Educativas y de Salud	50.00
Particulares/Otros .90 x .90	100.00
c).- Titulación	600.00
d).- Copia de plano simple:	
Tamaño carta	4.00
Tamaño oficio	6.00
e).- Altas a catastro	60.00
f).- Cuotas de recuperación por juicio sucesorio ordinario y divorcios	210.00
g).- Trámite de licencia, tránsito municipal	80.00
h).- Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	100.00
i).- Factibilidad de pavimentación habitacional	84.00
j).- No adeudo de pavimentación habitacional	84.00
k).- Constancia de estado ruinoso habitacional	84.00
l).- Factibilidad de pavimentación industrial	150.00
m).- No adeudo de pavimento industrial	150.00
n).- Constancia de estado ruinoso industrial	150.00
o).- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos	100.00
p).- Avalúos Municipales	50.00
q).- Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio.	20.00
r).- Constancia de productor	50.00
s).- fotocopia de documentos municipales	10.00
t).- Constancia de Uso de Suelo:	
-Habitacional	100.00
-Comercial	300.00
-Industrial	700.00
u).- Autorización de planos, pago único:	

-Vivienda popular y/o interés social por m ²	0.55
-Habitacional, por m ²	1.70
-Comercial y/o Industrial, por m ²	3.40
v).- Permiso de demolición:	
-Habitacional y comercial, menor de 50 m ²	84.00
-De 50 metros cuadrados en adelante, por m ²	2.10

413 15 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

413 15 01 RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, MENSUAL	100.00
--	--------

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será de:

1,600.00

Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.

413 15 02 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

a) En forma manual:	
Hasta 500 m ² , por m ²	3.00
b) En forma mecanizada:	
1).- Tractor D6, por hora	500.00
2).- Motoconformadora, por hora	350.00
3).- Retroexcavadora, por hora	300.00

413 15 03 RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO, POR PARTE DEL MUNICIPIO:

a) Casa-habitación	150.00
b) Comercial, servicios e industria	350.00

413 16 SERVICIO DE BOMBEROS

413 16 02 INSPECCIÓN GENERAL

Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	200.00
---	--------

413 16 03 REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	45.00
413 16 04 POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	335.00
413 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
413 17 01 EMPRESAS PRIVADAS	-
413 17 02 ZONAS RESIDENCIALES	-
413 19 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
413 19 01 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA:	
En el corredor comercial y lugares turísticos de 4 a 6 metros, por año;	1,400.00
En el corredor comercial y lugares turísticos menores de 4 metros, por año;	1,000.00
La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física.	
Otros, como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía pública, si la dirección de servicios públicos municipales autoriza, por día;	15.00
En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario;	2.00
por pago anticipado anual, diario	1.00
Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota fija:	
a).- Hasta 30 anuncios	250.00
b).- Más de 30 anuncios	400.00

El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad; previo permiso municipal.

En deposito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada.

Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	1,500.00
--	----------

413 22 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

413 22 01 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS ESPECIALES EN LOS CUALES SE EXPENDA CERVEZA(HASTA 20 CHAROLAS) CON FINES DE LUCRO	1,500.00
---	----------

413 22 02 ANUENCIA(REFRENDOS MUNICIPALES)

Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:

Urbano	13,125.00
Rural	17,062.50

413 22 03 CAMBIOS DE DOMICILIO DE EXP. CERVEZA

Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	2,000.00
--	----------

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Jiménez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Jiménez

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>4,745,547.50</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>4,014,270.00</u>	
Productos	\$	<u>328,865.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,124,582.50</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$12,213,265.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>30,745,800.00</u>
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>5,206,080.00</u>
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,827,000.00</u>

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>912,456.00</u>
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,354,722.48</u>
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>817,800.00</u>
Gasolina y Diésel	\$	<u>1,026,252.00</u>
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,639,428.00</u>
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>

Total de Participaciones \$ 46,529,538.48

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>7,700,070.45</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>15,418,037.31</u>	
			<u>\$ 23,118,107.76</u>

Total Global \$ 81,860,911.24

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
78/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Madera** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

I.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%